



SELLO QUARTO, ANO DE MDCCLX
Y SEISCIENTOS Y CHEN XCV
NVE.

Los del segundo numero, à seis.

Los Adelantamientos, à seis, y Terciente de ellos.

A los del segundo numero, à cada uno seis ducados.

A los Receptores del primero numero de la Audiencia de Galicia, ocho ducados à cada uno.

A los del segundo numero, à seis ducados à cada uno.

A los de los Adelantamientos de Burgos, León, y Palencia, a seis ducados a cada uno.

Y lo mismo han de pagar los que sirven dichos oficios por Tenencia, Madrid, y Junio seis de 1689, Domingo Leal de Saavedra.

Instrucción que los señores del Consejo han de guardar, y los Asistentes, y Corregidores, y mas Justicias han de cumplir, y ejecutar en la cobranza de el repartimiento de donativo, q de orden de su Magestad se ha hecho a todos los que sirven oficios constituidos su Magestad.

1 A da señor Ministro del Consejo en la Provincia que le ha tocado, ó por subdelegación de su comisión, ó en virtud della, por cartas-ordenes, à los Corregidores de las Ciudades, o Villas de Voto en Cortes, y Cabezas de Partido, y todas las q tuvieren Corregidor por su Magestad, les participará la orden de su Magestad, ordenandoles que la ejecuten; y para ello remitirá à cada uno un tanto de esta instrucción, y otro de la de las personas que han de pagar el donativo, y cátidades que devan pagar.

2 El Asistente, y Corregidores luego que recibán dichas ordenes han de notificar à todas las personas que devan pagar el donativo, que dentro de ocho dias paguen la cantidad que à cada uno toca, conforme la dicha instrucción de repartimiento, entregandola en el Depositario que para este efecto se nombrare; y si dentro de dicho término no